

EL SIGLO FUTURO,

DIARIO CATÓLICO.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Madrid, 6 reales un mes.—En Provincias, 20 reales un trimestre y 60 un año, suscribiéndose directamente en la Administración del periódico.—En el Extranjero, 50 reales un trimestre y 200 un año.—En Ultramar, 4 pesos fuertes el semestre.—Repúblicas americanas, 4 pesos fuertes el semestre.—Paquetes de 25 números, 4 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.—La administración del periódico, calle de Leganillos, número 4, en Madrid, y en todas las ciudades de España y Ultramar, en las librerías de los señores de la lista que se remite, sellando con el sello de la Administración del periódico, y con el de la casa de imprenta en que se publica. Los anuncios se insertan á precios convencionales.

El periódico, calle de Leganillos, número 4, en Madrid, y en todas las ciudades de España y Ultramar, en las librerías de los señores de la lista que se remite, sellando con el sello de la Administración del periódico, y con el de la casa de imprenta en que se publica. Los anuncios se insertan á precios convencionales.

ADVERTENCIA.

El *Siglo Futuro* no es una empresa mercantil, ni se propone género ninguno de especulación. Y aunque los gastos crecerán considerablemente, quiere mostrarse agradecido al público que tan bien le ha acogido, ofreciéndole ventajas de importancia.

Desde el 1.º del próximo Abril, y sin alterar los precios de la suscripción, aumentará en una tercera parte el tamaño del papel; con lo cual, y empleando para los fondos la letra en que ahora van las noticias, será doble su lectura.

De este modo podrá cumplir en cada número las promesas de su prospecto, que ahora tiene que repartir en diferentes números.

Con la ayuda de Dios, este periódico desea disminuir pronto los precios y aumentar de tamaño, de suerte que no haya otro mayor ni más barato.

LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

II.

El que se sintiera agraviado en sus derechos por alguna resolución del gobierno que cause estado, podrá reclamar contra ella en la vía contenciosa, proponiendo su demanda.

Hé aquí el objeto claro y definido de la jurisdicción contencioso-administrativa, tal como la expone la ley orgánica del Consejo de Estado.

Luego es claro que se trata de averiguar si se han agraviado, lastimado ó conculcado derechos.—Es claro que se ha de abrir juicio público y solemne, con demanda, contestación y pruebas, sobre el punto de si hay derechos agraviados, y su cuantía.—Es evidente que, en la mayor parte de los casos, así siempre, se ha de tratar de un punto de derecho aplicado á hechos que se deben esclarecer y depurar.—Es claro que el gobierno no se declara impecable, y que el legislador supone que hay, ó puede haber, casos en que el gobierno agravia y atropella derechos particulares.—Es claro que el legislador quiere que esto se dilucida, y se dé la razón á quien la tenga. Si no quisiera esto, no establecería la vía contenciosa; si no deseara ese laudable fin, no abriría un juicio solemne y público, no llamaría demanda á la reclamación, no exigiría que se planteasen los puntos de hecho y fundamentos de derecho en la discusión escrita; no concentraría la vista pública, con informes orales de los respectivos letrados; no llamaría sentencia á la resolución final.—Luego es asimismo claro que lo de que se trata es de un y llanamente de administrar justicia.

Pues, en primer lugar, tropezamos con el artículo constitucional, de todas las Constituciones. La de 1869 dice en su art. 91: «A los tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.» La de 1845, en su art. 65: «A los tribunales y juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.» No se nos dirá que esa dificultad desaparece con sólo expresar que el Consejo de Estado se constituye en tribunal: fuera de que en discusiones formales no se ha de contestar al adversario oponiendo ficciones á sus razonamientos; fuera, también, de que la misma ley orgánica no se atreve á decir que el Consejo de Estado se constituye en tribu-

nal, sino en sala de lo contencioso (art. 46); además de todo, aunque la ley le llamase tribunal, á los ojos de la ciencia no lo sería nunca, porque tribunal es el que falla y hace ejecutar su sentencia.

Las Constituciones modernas, en esto, no han hecho más que seguir las tradiciones de la antigua España. Las leyes de Partida son un monumento nacional, de que nos gloriamos con legítimo orgullo, y todo lo que ellas dicen sobre la justicia y sobre su recta é imparcial administración, va más allá, mucho más allá, por punto general, de lo que ogaño se usa. Andando luego los tiempos, así bajo la dominación, por todo extremo gloriosa, de la casa de Austria, como de la augusta familia de Borbon, la administración de justicia estaba encomendada á verdaderos tribunales, pecándose, si acaso, por el lado contrario; por el de dar á los tribunales facultades puramente administrativas. El Consejo se permitía, sin inconveniente y sin riesgo, hacer saludables y no nada blandas advertencias al rey Felipe II, y de Carlos III se cuenta que solía decir viéndose alguna vez contrariado en sus deseos: «¿Quién fuera consejero de Castilla? Era también frase usada en los tiempos de Fernando VII (el autor de estas líneas ha alcanzado á oír de niño) que el que litigaba contra el rey tenía mucho adelantado para ganar el pleito. Los tribunales ostentaban la parcialidad de la imparcialidad, ó por lo menos, en caso de duda, se inclinaban de continuo en sus respetables fallos del lado del particular contra el Estado ó el fisco.

Cierto que no estaban, como ahora, deslindadas las atribuciones respectivas; pero no es menos cierto que la justicia se administraba de verdad en los pleitos con el fisco; y que si bien la arbitrariedad solía buscar, ni más ni menos que ahora y siempre, pretextos para ingerirse, propia condición de hombres y de humanas pasiones, los *golillas* solían tener á raya los tiránicos intentos de avasallar á la justicia, con aquella fórmula, digna por todo extremo de alabanza, de *se obedeció, pero no se cumplió*; suponiendo que en toda injusticia cometida por el rey se habían cometido vicios de obrepcción ó subrepcción.

Verdad es que contra la tiránica medida, por ejemplo, de expulsar de los dominios de España á los padres de la Compañía de Jesús, no cupo, ni se interpuso, ni se hubiera admitido ningún recurso. Grandemente censuramos la medida y el no haber contra ella recurso en justicia; pero ¿han pasado las cosas de otro modo en 1868, en plena revolución liberal y democrática?

Más volvamos al *canto llano*; sigamos nuestra historia línea recta, y no nos metamos en las curvas ó trasversales, que para sacar una verdad en limpio, menester son muchas pruebas y repruebas, como dijo el ingenioso hidalgo, y, como advierte *El Imparcial* (número del 18 de marzo), «no hacemos política,» como ahora se dice, «ni podemos hacerla, mientras dependa nuestra vida de un momento de mal humor, ni saldremos del silencio, que es lo único que la dignidad permite á quien no puede hablar con independencia.» En lo que, y en otras cosas, estamos de acuerdo con el susodicho periódico, que es sin duda (y dicho sea entre paréntesis y de pasada), el más intencionado, el que más cuidado ofrece, el mejor hecho, y el más peligroso de todos los periódicos revolucionarios. Con él ha-

bremos de discutir largo y tendido, y de acuerdo con él contra *Los Esposos* y otros liberales doctrinarios y atrevidos, cuando Dios sea servido. Quedamos, pues, en que el Consejo de Estado no es, ni se llama tribunal de justicia; quedamos, por consiguiente, en que hay casos en que la justicia no se administra exclusivamente por los tribunales, y quedamos, por lo tanto, en que los derechos lastimados por determinaciones del Gobierno, no tienen el amparo de la justicia, propiamente dicha; ni la salvaguardia que ofrece la ciencia del derecho, aplicada por quien tenga, rigurosa y técnicamente hablando, verdadera competencia, y verdadera imparcialidad, ó siquiera apariencias.

Ya hemos dicho, y no lo habíamos de negar en ningún caso, porque tratamos de discutir de buena fé, que en lo antiguo no estaban claramente deslindadas las atribuciones de unos y otros funcionarios, cuerpos consultivos y tribunales de justicia. Pero es imposible hablar, en el fondo y en la sustancia, del punto en cuyo examen nos ocupamos, con claridad más grande que la que resplandeció en una ley que dice así: «Porque acaesco que por importunidad de algunos ó en otra manera, nos otorgaremos ó libraremos algunas cartas ó albalas contra derecho, ó contra ley, ó fuero usado; por ende mandamos, que las tales cartas ó albalas que no están ni sean cumplidas, aunque contengan que se cumplan, no embargante cualquier fuero ó ley ó ordenamiento ó otras cualesquier cláusulas derogatorias.» Ciertamente que de esta ley no se desprende la moderna teoría de que el gobierno deba fallar sus negocios litigiosos, cuando se trate cabalmente en el litigio de averiguar si ha agraviado derechos; esto es, si ha ordenado algo contra derecho.

Y á renglón seguido de esta ley, que se dictó en 1369, hállase esta otra, en que tampoco ha de hallar precedentes, nos parece, lo contencioso-administrativo, fallado por el Gobierno: «cuantas veces mandamos dar algunas cartas contra derecho; y porque nuestra voluntad es que la nuestra justicia firmeza, establecemos, que si en nuestras cartas mandáramos algunas cosas en perjuicio de partes, que sean contra ley, fuero ó derecho, que la tal carta sea obedecida y no cumplida; en nuestra voluntad es que las tales cartas no hayan efecto, aunque contengan las mayores firmezas que pudieran ser puestas. Y mandamos, á los del nuestro Consejo, y á los nuestros oidores, que no libren ni firmen carta ni albalá, en que se contenga, ó sepa de perder los oficios.»

Bien se ve que el rey, cuando mandará contra derecho ó en perjuicio de partes, no se contenta con no ser obedecido; sino que constituye en jueces de su arbitrariedad á los del su Consejo; y á los sus oidores. Lo cual no es ciertamente convertirse en juez de su causa.

Resulta, pues, con evidencia, que es exótica, y que no cabe ni en las Constituciones modernas ni en la secular y tradicional de España, la jurisdicción retenida de lo contencioso-administrativo.

La Epoca, que es, á no dudar, el periódico que con más gallardía pisa las blandas alfombras de los salones, y que, así en sus revistas de bailes como en sus artículos de fondo da muestras de ser el órgano más autorizado de la Fuente Castellana, entona ayer, en lugar preferente, una oda en prosa á la aristocracia.

Cierto que cuando la nobleza es premio y recuerdo de grandes acciones, es cosa por

todo extremo respetable la nobleza. Y cuando el honor del nombre, el lustre de la familia, la educación y la cultura, forman los más poderosos que la ley puede imponer á la aristocracia la obligación ineludible de ser modelo de virtudes, el primer baluarte de la patria, amparo de los débiles, socorro de los menesterosos, y fuente de ella cadena interminable donde se perpetúa de generación en generación la fe, el valor, la lealtad, la grandeza de alma, y la ponen en asiento codiciado á donde de todos pueden llegar, pero donde no se llega ni se puede permanecer sino á fuerza de heroísmo y verdadera nobleza, entonces, cierto que es gran cosa, y á más no poder buena y útil la aristocracia.

¿Quién, en efecto, no ve la grandeza que puede dar á su patria la aristocracia, cuando el ser noble obliga, por ejemplo, á un conde de Benavente á quemar su propio palacio porque, de orden del emperador, alburgó á un embajador francés tradidor á su patria?

¿Mas si la nobleza confundiese sus blasones en la hoguera de los tiempos, como dijo y hizo no hace mucho el representante actual de una casa ilustre; si la aristocracia colgase

El árbol gentilicio, ahumado y roto en partes mil, ¿cómo se podría hablar como decía Jovellanos, de un noble?

El polvo y telarañas son los ojos de un noble.

Si el título fuera simplemente un nombre que no recordase á los héroes, ni á los grandes casos obligados de ser mejores, ni á los buenos, y se pudiese añadir á la gran Bolsa, intrigando en política ó haciendo negocios, habrá de convenir con nosotros. *La Epoca*, en que la aristocracia sería un nombre vacío, vanidad de vanidades, y nada más.

Sin comentarios, sin una palabra de censura, con la misma tranquilidad con el mismo reposo que si se tratase de un criminal, en *La Epoca* la siguiente noticia:

El obispo de Munster, monseñor Diekmann, fué preso á las siete de la mañana del 18 y conducido á Wandsdorf, donde debe sufrir los quince días de prisión á que le ha sido condenado al tribunal por su resistencia á cumplir con lo mandado en las leyes constitucionales.

En el mismo caso y con la misma indiferencia que *La Epoca* á sus lectores, se trata de Pilatos á Roma la pasión del Justo Pilatos al «niño» vivo, el poder de lavarse las manos.

Con fecha 12 del actual escriben de Barja un periódico, que al día siguiente se eleva probable la apertura del teatro Casino de Fuenterrabía, si se la quiere.

A propósito de este mandado, mandado escribir un diario ministerial, el siguiente: «Dícese que los encargados ó empresarios imponen á los empleados, el deber de visitar Fuenterrabía; que se prohibe el entrada á los españoles; que ha de construirse un teatro, plaza de toros y un ferrocarril desde dicho punto á la estación de Irún.»

Es grande el número de músicos y dependientes que tal esta medida ocasiona; también es mucha la vergüenza que causa el rostro de cada buen español al oír á *La Epoca* á algunas gentes.

Meditese bien en lo referido del referido edificio de la Puerta es el espectáculo, aunque que se ahonda para tragarse figurar y caudales; pero se necesitan otros qué otros caudales que faciliten la llegada de las aguas á su receptáculo, y esa es la obra del teatro, del ferrocarril, de la plaza de toros, de los músicos y danzantes, y de todas las demás cosas de que se rodeará el teatro.

Como se ve, la cosa podrá ser bonita, pero se reviste de formas tan agradables á los sentidos, que no comprendemos cómo el tiempo se escandaliza. Al fin la firma está casi guardada, y es culpa.

La Epoca de anoche, hablando de la *Opinion* Cabrera, dice que fueron sustraídas de la imprenta Chaix las pruebas de su tipografía y de su pacto.

LOTERÍA.

lacion del futuro Senado. Se cree ocupará las galerías de las batallas en el palacio de Versalles.

Háblase de una entrevista, que parece ha celebrado Cabrera en Biarritz con tres generales carlistas, en la que hubo el acuerdo más completo.

LONDRES 21 (tarde).—Consolidados ingleses a 98; portugueses a 50 1/8; españoles a 23 1/4; el 3 por 100 francés a 102 1/8.

LONDRES 22 (tarde).—Pasados: el interior a 49 1/2; el exterior a 49 5/8; el interior español a 16 1/8.

Agencia Americana.

ULTIMAS NOTICIAS.

Se llegó a esta corte el señor conde de Fuensalida. En el mismo tren han venido 130 quintos procedentes de Ciudad-Real, conducidos por fuerzas de carabineros.

Ayer ocurrió un pequeño incendio en una tienda de ultramarinos en la calle de Recoletos; pero habiendo acudido dos guardias de orden público, fue sofocado a los pocos momentos.

En la calle del Tarco se fué robado anoche un reloj a un caballero.

Un robo ocurrió anoche en la calle de Teatín.

GACETILLAS.

Durante la presente semana tendrán lugar en la iglesia de Santo Tomás, parroquia de Santa Cruz, las siguientes funciones religiosas:

Miércoles Santo.—A las cinco se cantarán Tinieblas.

Jueves Santo.—A las diez oficios. A las cinco serán las Tinieblas, y a las ocho sermón de Pasión, que predicará el Sr. D. Emilio Santa María.

Viernes Santo.—A las nueve y media los oficios.

Sábado Santo.—A las nueve serán los oficios.

La temperatura máxima de ayer en Madrid fué de 11 1/2, y la mínima de 7 1/2.

Según las partes recibidas, ayer llegó en Alicante, Palma y Sevilla.

BOLETIN RELIGIOSO.

Día 24 de Marzo.—Santo del día.—San Agapito, obispo y mártir.

Todos los santos son a propósito para santificarnos. San Agapito se santificó primero en el ejercicio de las armas, y después en la dignidad episcopal. Ambos cargos desempeñó con exactitud y perfección, y según escribe Eusebio de Cesarea, fué favorecido con el don de milagros; trabajó bastante en la predicación del Evangelio y ejerció la caridad con sus prójimos en cuantas ocasiones se le proporcionaron. El visitaba a los enfermos, consolaba a los afligidos y socorría a los menesterosos; a sus trabajos apostólicos se deba la conversión de un gran número de infieles. El martirologio romano hace mención en este día de su descanso en el Señor hacia el año 311.

Miércoles Santo.

En la tarde de este día se cantan las tinieblas, cuyo nombre se da a los maitines del Jueves, Viernes y Sábado, por dos razones: la primera, porque se concluyen estando apagadas las velas, y la segunda, porque son como las exequias de Jesucristo. Es una gran mala reprensible el escándalo que se advierte en algunos templos al fin de dichas tinieblas, pues en vez de contemplar el trastero y confusión en que todo se vió cuando murió el Señor, que es lo que significa el estrepito que se hace, toman muchos motivo de diversion esto mismo y cometen irreverentes excesos.

Del 24.—Cantos religiosos.—En San Isidro y San Gines habra Misa mayor y Pasión cantada. En todas las parroquias y demás iglesias se cantarán solemnes maitines de cuatro a cinco de la tarde. Concluye el Quinario anunciado, y serán oraciones: en Jesús Nazareno, D. Emilio Santamaría, en la capilla del Santísimo Cristo de la Salud, D. Pedro Carrascosa, y en San Ignacio, el Padre Montañán. En la capilla del Santísimo Cristo de San Gines, D. Basilio Granda.

Se reza de la feria cuarta de la Semana Mayor, con rito simple y color morado. Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora de las Mercedes en Alapeón.

COTIZACIÓN OFICIAL DE LA BOLSA.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'ULTIMOS PRECIOS', and 'Alta/Baja'. It lists various public funds and their prices, such as 'Renta perp. al 3 por 100' and 'Materia del Tesoro'.

Main lottery results table with columns for prize amounts (e.g., 31000, 30000, 29000) and corresponding winning numbers. It lists numerous prizes and their respective values.

PREMIOS MAYORES.

El sorteo autorizado se verificó el día 3 de Abril. Corresponden a dicho sorteo 16 000 billetes, a 60 pesetas divididos en décimas de 6 pesetas cada uno. Consta de 234 premios. Los premios mayores ascienden a 18 MADRID: 1875.—Imp. de F. Iglesias y P. García. Leganitos, 4, bajo.